

## **RESOLUCION GENERAL S.S.N. 839/18**

**Buenos Aires, 23 de agosto de 2018**

**B.O.: 27/8/18**

**Vigencia: 27/8/18**

**Seguros. Información de contratos automáticos. Entidades autorizadas a operar en seguros directos. Contratos proporcionales. Información adicional. Informe del auditor. Validación de contratos de reaseguro. Código de Operación de Reaseguro (CORE). Sistema SISUPRE. Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Res. Gral. S.S.N. 38.708. Su modificación. Res. Gral. S.S.N. 37.871. Su derogación.**

### **Información de contratos automáticos**

**Art. 1** – Las entidades autorizadas a operar en seguros directos deben declarar, en el Sistema SISUPRE, la información correspondiente a los contratos de reaseguro automático, de conformidad con el cronograma estipulado en el art. 2 y el procedimiento previsto en el Anexo I (IF-2018-38536892-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente resolución.

### **Presentación y periodicidad de envío**

**Art. 2** – La información correspondiente a los contratos de reaseguro automático debe presentarse a través de la Plataforma TAD (Trámites a Distancia), ingresando en la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar> bajo el trámite “Sistema de supervisión del reaseguro automático”, conforme el siguiente cronograma:

- a) Los contratos que inicien vigencia en el transcurso de los meses de febrero, marzo y abril, deben presentarse hasta el 31 de mayo,
- b) los contratos que inicien vigencia en el transcurso de los meses de mayo, junio y julio, deben presentarse hasta el 31 de agosto,
- c) los contratos que inicien vigencia en el transcurso de los meses de agosto, setiembre y octubre, deben presentarse hasta el 30 de noviembre,
- d) los contratos que inicien vigencia en el transcurso de los meses de noviembre, diciembre y enero, deben presentarse hasta el 28 de febrero.

### **Contratos proporcionales. Información adicional**

**Art. 3** – Juntamente con la información referida en el art. 1 y para el caso de contratos proporcionales, las entidades deben suministrar la información adicional inherente al formulario obrante en Anexo II (IF-2018-38536934-APN-GTYN#SSN) que forma parte integrante de la presente resolución, la cual deben completar interactivamente mediante Plataforma TAD; a tales fines se deberá cumplimentar un formulario por cada contrato proporcional o bien, en caso de que los datos solicitados difieran por reasegurador, un formulario por cada reasegurador.

### **Informe auditor**

**Art. 4** – La información prevista en los arts. 1 y 3 debe presentarse juntamente con el informe especial del auditor externo de la entidad, conforme lo dispuesto en el pto. 39.13.4.1.d.III) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, sus

modificatorias y complementarias), cuya firma debe estar certificada por el respectivo Consejo Profesional.

#### **Endosos**

**Art. 5** – Para el caso en que se efectúe un endoso que modifique las “condiciones contractuales” oportunamente declaradas y presentadas ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, la entidad aseguradora debe, dentro de los diez días posteriores a su celebración, cargar los endosos de los contratos mediante el aplicativo SISUPRE, conforme lo estipulado en el Anexo III (IF-2018-38536960-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente resolución.

Deberá presentarse ante este organismo el comprobante generado por el aplicativo SISUPRE y copia del endoso debidamente suscripta por las partes –reasegurado y reaseguradores–.

Una vez reunidos estos elementos se establecen diferentes procedimientos de presentación de acuerdo con la fecha de inicio del contrato de reaseguro, según se describe en el Anexo III.

#### **Validación de contratos de reaseguro**

**Art. 6** – Todas las entidades que otorguen cobertura de contratos automáticos de reaseguro deben, dentro de los quince días corridos de finalizado el plazo dispuesto en virtud el art. 2, proceder a la validación de los mismos mediante el sistema SISUPRE, conforme el procedimiento previsto en el Anexo IV (IF-2018-38536984-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Código de Operación de Reaseguro (CORE)**

**Art. 7** – Los contratos de reaseguro y retrocesión, tanto automáticos como facultativos, celebrados por las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales, deberán identificarse con un código de seguimiento denominado Código de Operación de Reaseguro (CORE).

#### **Modo de solicitud del CORE**

**Art. 8** – Las aseguradoras y reaseguradoras locales deben solicitar los Códigos de Operación de Reaseguro con anterioridad al inicio de vigencia de los contratos de reaseguro y retrocesión, respectivamente, a través del aplicativo Sistema de Supervisión de Reaseguros (SISUPRE).

#### **Asignación del CORE al contrato**

**Art. 9** – La asignación y ubicación de cada CORE en el contrato será realizada conforme se establece en el Anexo V (IF-2018-38641236-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Solicitud de alta en el aplicativo SISUPRE**

**Art. 10** – El alta de usuario para el aplicativo SISUPRE deberá solicitarse conforme lo previsto en el Anexo VI (IF-2018-38537035-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente resolución. La solicitud de baja de usuario debe realizarse a través de una nota presentada ante este organismo.

**Art. 11** – Sustitúyase el pto. 39.13.4.1.d.III) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente texto:

“III. Acompañar a la información trimestral de contratos automáticos de reaseguro que deba presentarse ante este organismo, un informe donde se expida sobre la concordancia entre las condiciones de dichos contratos y la información que se está presentando a esta S.S.N., corroborándose además que no se excluya de dicha información ningún dato relevante inherente a las coberturas de reaseguro mencionadas.

A los fines de la confección de este informe, deben seguirse los siguientes lineamientos:

i. Información a examinar:

A. Información sobre condiciones de contratos automáticos de reaseguro que la aseguradora debe presentar ante esta S.S.N., incluyendo anexos de exclusiones y de información adicional para contratos proporcionales.

B. Notas de cobertura o contratos de reaseguro automáticos, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, celebrados por la aseguradora y con inicio de vigencia durante el período auditado.

ii. Bases para el análisis:

El análisis debe comprender la totalidad de la información descripta precedentemente, es decir, no podrá basarse en procedimientos selectivos.

iii. Documentación respaldatoria:

Si alguno de los contratos no estuviese debidamente firmado por la aseguradora y los reaseguradores intervinientes, o no estuviese completo (por ejemplo, si estuviesen sólo las condiciones particulares y no las condiciones generales), o la aseguradora contase con notas de cobertura en vez de contratos, el auditor deberá mencionar este hecho en su informe especificando, claramente, de qué contrato se trata, identificando el Código de Operación de Reaseguro (CORE) correspondiente, y asimismo indicar cuál fue la documentación analizada.

Para el caso de que la aseguradora cuente con notas de cobertura deberá aclarar si las mismas se encuentran firmadas por los reaseguradores o por el intermediario.

Para el caso de que el auditor certifique que la verificación se efectuó con los contratos de reaseguro y otra documentación complementaria y/o sustentatoria, deberá aclarar de qué tipo de documentación se trata (endosos, constancia de pagos, etcétera).

iv. Registro de Operaciones de Reaseguro:

Verificar que la información sobre condiciones de contratos automáticos de reaseguro surja de lo asentado en el Registro Rubricado de Operaciones de Reaseguro pasivo que deben llevar las aseguradoras en cumplimiento de lo dispuesto en el pto. 37.4.14.1 de este Reglamento”.

**Art. 12** – Derogar las Res. Grales. S.S.N. 37.871 y 38.791, de fechas 23 de octubre de 2013 y 5 de diciembre de 2014, respectivamente, y la circular obrante en el IF-2017-10000829-APN-GTYN#SSN.

**Art. 13** – De forma.

## **ANEXO I - Información de contratos automáticos de reaseguro**

## **ANEXO II - Información adicional para contratos proporcionales**

## **ANEXO III - Endosos**

**ANEXO IV - Validación de contratos automáticos de reaseguro**

**ANEXO V - Solicitud y asignación del CORE**

**ANEXO VI - Acceso al aplicativo SISUPRE**